

Las rentas de la Mitra de Pamplona al final del Antiguo Régimen, 1750 - 1830

MAXIMILIANO BARRIO GOZALO

El estudio de la mesa episcopal de Pamplona merece especial atención, ya que muestra la renta de los obispos, es decir, una parte notable de la riqueza de la Iglesia navarra concentrada en una sola mano, pues hacia 1630, la mitra de Pamplona se beneficia el 9,33% de las rentas eclesiásticas de toda la demarcación diocesana (ASV, Misc. Arm. 1, Vol. 90, f. 246).

Esto da lugar a que el titular de su silla episcopal se encuentre entre las personas que tienen más alta participación en el excedente agrario de la región en la época que nos ocupa. No obstante, para la justa valoración de sus rentas hay que tener presente también los gastos y cargas que pesan sobre ellas, así como su contribución a la cultura y a la asistencia social, tanto a través de la limosna como ayudando y protegiendo a las instituciones benéfico-sociales.

Las fuentes que me posibilitan llevar a cabo una estimación aproximativa de las rentas de la mitra son fundamentalmente las **Relaciones de los valores de la mitra enviados a la Secretaría del Real Patronato** (AHN, Consejos, leg. 17032) y los datos que aparecen en las series de **Procesos Consistoriales** y **Acta Camerarii** del Fondo Consistorial del Archivo Secreto Vaticano. Estas fuentes, no obstante, presentan una serie de problemas que es necesario analizar antes de pasar adelante.

Las relaciones de valores remitidas a la Secretaría del Real Patronato abarcan, en el fondo que se custodia en el Archivo Histórico Nacional, desde 1630 hasta 1828. Cuando un obispo moría, la Cámara pedía a la Contaduría del obispo difunto o del cabildo catedral relación detallada del montante de las rentas de la mitra en el quinquenio anterior, con el fin de cargar al nuevamente provisto la tercera o cuarta parte de pensión sobre el importe de la renta líquida y deducir el importe de la mesada que tenía que abonar.

El Contador de la Dignidad o del Cabildo elaboraba las cuentas del quinquenio, bien analizando año por año o bien de forma global, y las enviaba a la Cámara, donde eran supervisadas por la Contaduría de Hacienda, que las daba por buenas o las ponía reparos a los que debía dar satisfacción el autor de las mismas.

Estas relaciones son muy prácticas para nuestro objetivo, pues cuando las rentas se administran por cuenta de la Dignidad, junto con la cuantía de los frutos indican normalmente los precios a que se vendieron y su importe global. Sin embargo, presentan el inconveniente de que con harta frecuencia en vez de valorar los productos al precio real de venta lo hacen al precio de la tasa, cuando aquel supera al de la tasa, pues en caso contrario se evalúan a los precios a que se han venido. Esta práctica era seguida de forma generalizada por todas las mitras, según se lee en un informe que hace público la Secretaría del Real Patronato en 1743:

"Venidos los valores -dice el informe-, se reconoce el número de fanegas que se vendieron y todas las de trigo que lo están a subidos precios, aunque sea el de 70 ó 80 reales, se ponen al de 18 reales fanega, según la tasa antigua. Las ventas a menos, al precio que dicen se vendieron, aunque sea el más ínfimo, y las que están en ser, a los precios que corren en los lugares donde existen, aunque sean ínfimos, y si exceden de la tasa a los 18 reales de ésta. Que lo mismo se practica en la regulación de la cebada, centeno y demás semillas, que vendidas a subidos precios se ponen al de 9 reales de la tasa, y las demás al que dicen se vendieron..." (AHN, Consejos, leg. 17116).

Esta praxis, seguida de forma bastante generalizada a la hora de valorar las rentas de granos, que es el capítulo mayoritario de sus ingresos, aunque fue contestada en distintas ocasiones, se practicó durante casi todo el período y da lugar a que estas relaciones de valores, al menos en algunas ocasiones, sean más bajas que lo que monta la renta real de la mitra, fenómeno que hay que tener en cuenta a la hora de interpretar los datos que se ofrezcan.

Los datos sobre los valores de la mesa episcopal que se encuentran en los **Procesos Consistoriales** y en las anotaciones de **Acta Camerarii** también merecen alguna amortización. En el proceso informativo que se entablaba cuando era presentado un nuevo obispo para una diócesis se hacía un interrogatorio sobre el estado de la iglesia catedral y el obispado, inquirendo a los testigos en la pregunta novena del segundo interrogatorio, "si saben el verdadero valor de las rentas de dicho obispado, cuánto montan en cada año, en qué consisten y si tienen reservada alguna pensión (ASV, Fondo Consistorial, **Procesos Consistoriales**, vol. 177, f. 158r). La respuesta de los testigos es con frecuencia meramente convencional, pues unos afirman no conocer la diócesis y otros remiten a las relaciones

de valores que existen en la Secretaría del Real Patronato, si bien los valores dados se aproximan bastante a los del Real Patronato.

Las valoraciones que se encuentran en las anotaciones de **Acta Camerarii** no aportan nada nuevo. Se limitan a repetir lo que se dice en los **Procesos Consistoriales**, inclinándose por la cantidad más elevada cuando los testigos del proceso disienten.

Las elevadas rentas que disfruta el Obispo, diseminadas por todo el territorio diocesano, al igual que las cargas y gastos que pesaban sobre ellas, precisaban de una compleja organización que hiciese efectivo su abono y cobro. Al frente de ella se encuentra el "Mayordomo Contador y Administrador", a quien ayudan en su tarea los "mayordomos y claveros" que el Obispo pone en cada uno de los 28 partidos en que están agrupadas las rentas.

1. Naturaleza de las rentas

Las fuentes consultadas me permiten afirmar que el montante de las rentas de la mitra de Pamplona está constituido fundamentalmente por las rentas decimales que percibe en distintos lugares del obispado, a las que hay que añadir otras de carácter vario y de una cuantía muy inferior.

1.1. Rentas decimales

BND

Los ingresos provenientes de los diezmos constituyen el principal su-
mando -aproximadamente el 95%- de las rentas de la mitra de Pamplona en la época moderna.

La parte que corresponde al Obispo en los diezmos de la diócesis difiere sensiblemente de unos lugares a otros. En unos le pertenece todo el diezmo, deducida la parte que corresponde al beneficiado, por el hecho de ser Abad de ellos; en otros tiene derecho a la cuarta u octava parte de todos los diezmos que entran en la cilla, cuya cuantía varía de un año a otro en relación con la cosecha; y, por último, en algunos otros percibe lo que se conoce con el nombre "**quartas savidas**", es decir, una cantidad fija de frutos decimales en especie, independientemente de la cantidad diezmada, "de manera que la cantidad determinada se paga aunque los frutos de la iglesia ese año no alcancen a ella" (AHN, Consejos, leg. 17032).

El porcentaje que le corresponde se mantiene invariable hasta 1800, en que el papa Pio VII concede al rey Carlos IV un noveno de todos los diezmos, lo que supone una minoración de la parte que disfrutaba, proporcional al tanto por ciento que percibía en cada feligresía. Esta situación se mantiene hasta 1821, en que por el decreto de 29 junio de dicho año se rebajó a la mitad el pago de todos los diezmos. En 1823, con el

restablecimiento de la monarquía absoluta se volvió a la práctica antigua, si bien por poco tiempo, ya que en 1837 se abolía la obligación civil de pagar los diezmos y primicias, y aunque esta norma en nada afectaba al deber moral y religioso de abonar los diezmos determinó que de hecho dejaran de satisfacerse y cobrarse.

La cuantificación de la masa decimal percibida por el Obispo es de gran interés, no sólo para conocer el volumen de los productos agrarios que detenta sino también como medio para obtener información sobre la producción agraria de la zona que abarca la demarcación diocesana. Este proyecto, sin embargo, presenta la dificultad de que, cuando son arrendados, no suele quedar constancia de los frutos habidos, a no ser que el Obispo pida a los arrendatarios relación de los mismos, como sucede en los años 1771-1778, para enviarla a la Secretaría del Real Patronato. Por ello, ateniéndome a los datos que aportan las relaciones de los valores de la mitra enviados a la Secretaría del Real Patronato (AHN, Consejos, leg. 17032), se puede afirmar que durante el período estudiado la Dignidad episcopal percibe anualmente unos 27.046 robos de trigo, 8.237 de cebada, 6.281 de avena, 882 de centeno, 1.264 de productos leguminosos, 39.114 cántaras de vino, 1.783 corderos, 187 arrobas de lana y cierta cantidad de aceite, lino, cáñamo y queso. La evolución de los granos y del vino, máximos componentes de los diezmos, se indica en el cuadro siguiente.

CUADRO I. Frutos que percibe la Mitra (Media anual en robos y cántaras, y 100 = 1719-1723)

PERIODO	GRANOS		VINOS	
	MEDIA	INDICE	MEDIA	INDICE
1719-1723	39.489	100,00	17.426	100,00
1771-1775	44.101	111,65	60.748	348,61
1776-1777	51.289	129,85	72.005	413,20
1778-1782	51.631	130,72	54.599	313,32
1798-1802	40.868	103,47	24.002	137,74
1823-1827	35.261	89,27	25.903	148,65

Los datos del cuadro, a pesar de que las crisis de la segunda mitad del setecientos distorsionan la expansión y la hacen más irregular, muestran un incremento de la producción hasta el año 1785, en que la segregación del partido de la Valdonsella, donde el obispo obtenía casi la cuarta parte de sus rentas, hace disminuir sensiblemente la cuantía de los frutos percibidos. Desde principios del siglo XIX el descenso se acentúa todavía más a causa de la concesión de un noveno de todos los diezmos al rey Carlos IV en 1800 y de la generalización de la mala forma de diezmar.

1.2. Rentas varias

La Dignidad episcopal también tiene otros ingresos de carácter vario y cuantía muy inferior -aproximadamente el 5% del total-, como son las rentas que percibe en algunos lugares con el nombre de "pechas"; los censos que tiene a su favor, cuyos réditos anuales ascienden a unos 1.320 reales de vellón; los derechos del sello que, si en el seiscientos se evalúan en algo más de 30.000 reales al año, en el setecientos sólo en raras ocasiones llegan a los 20.000; las penas de cámara, cuyo importe, que en la primera mitad del siglo XVII -de acuerdo con el informe que el obispo Queipo de Llanes y Valdés envía a la Cámara en 1646 (AHN, Consejos, leg. 17032)- sufragaba "el gasto de toda la casa del obispo y de todas las limosnas que se daban", en el siglo XVIII y primer tercio del XIX es de escasa o nula cuantía, pues ni siquiera se registra en las cuentas que se envían a la Secretaría del Real Patronato; y la "ración de pan y vino" que le paga el arcediano de tabla del cabildo catedral.

2. Formas de explotación

Los obispos de Pamplona, ante las distintas posibilidades de explotación de sus rentas, utilizan por lo general dos regimenes, a veces simultáneos: el arriendo y la administración directa.

Desde el año 1750 hasta el 1777 los obispos navarros, "en la misma conformidad que lo han hecho sus antecesores" en el siglo XVII y primera mitad del XVIII, arriendan en pública subasta la totalidad de las rentas de la mitra, a excepción del "producto del sello y de la ración que como a canónigo le pertenece en la catedral".

A este fin, el obispo manda fijar carteles en todas las ciudades y villas más populosas del reino de Navarra, así como también en la ciudad de Logroño y en la villa de Arcos, anunciando que trataba de arrendar los frutos y rentas de la mitra, a fin de que los que quisieran hacer postura acudieran a hacerla. El día señalado se rematan en el mejor postor, que se compromete a dar las fianzas estipuladas y a pagar el importe del arriendo "en dos plazos iguales por mitad". El uno sería el día de San Juan de Junio del año siguiente y el otro el día de Pascua de Navidad.

Los arriendos que, desde el tiempo "inmemorial" hasta el año 1760 se acostumbran a hacer por "tiempo de tres años, tres frutos cogidos y levantados", que dan principio el día 11 de noviembre y fenecen el 10 del mismo mes, dado que en la diócesis de Pamplona comienza el año "para ganar las rentas eclesiásticas el día de San Martín de noviembre", a partir de 1761 se acostumbran a realizar por periodos de cuatro años.

Cuando hay postor se arriendan al por mayor todas las rentas y, en caso contrario, se rematan por partidos. Incluso, en algunas ocasiones, como sucede en los años 1773-1776, el partido de Valderoncal, "por su

mucha distancia", y algunos curatos del de Valdonsella se suelen subarrendar.

El importe del arriendo se abona en "moneda de plata corriente en este reino", aunque es frecuente que una parte se entregue en especie de grano "para gasto de la casa del Señor Obispo y para ayuda de los pobres".

De cuenta del arrendador corría la satisfacción de todos los gastos de recogida y administración de los frutos, pero no la paga de pensiones, subsidio y excusado, como tampoco los salarios de los oficiales de la curia diocesana y las colaciones que se daban a la iglesia catedral.

A partir de 1778 cambian de régimen de explotación. La praxis seguida consiste en administrar a través de los mayordomos que nombra en los distintos partidos el todo o la mayor parte de los frutos y rentas de la mitra. Así, por ejemplo, en el quinquenio 1778-1782 administra el 93% del importe de sus rentas y arrienda el 7% restante (AHN, Consejos, leg. 17032).

¿A qué se debe el que los obispos de Pamplona, que "desde que hay memoria" hasta 1778 beneficiaron sus rentas por vía de arrendamiento, cambien de conducta? En la documentación consultada no he encontrado ninguna indicación expresa que lo justifique, por ello me inclino a pensar que los prelados de esta diócesis, al igual que hacen en mayor o menor medida los titulares de otros obispados, quisieran aprovecharse de la subida de los precios agrícolas que tiene lugar en la segunda mitad del setecientos y quizá también, sobre todo desde 1798, seguir la invitación que el Consejo hace a los obispos para que administren los frutos decimales por sí mismos, ya que "no es de creer -dice el Consejo- que los eclesiásticos los dexaren de vender en los tiempos en que más lo necesita el pueblo, reservándoles con el torpe deseo de aumentar su precio" (*Novísima Recopilación*, lib. 1, tít. 6, ley 17, nota 15).

3. De la renta bruta a la renta disponible por el Obispo

3.1. Renta bruta

Descrita ya la naturaleza de las rentas de la mitra y su forma de explotación, paso a ofrecer una evaluación global de las mismas. En el cuadro 2 presento dos valoraciones distintas, de acuerdo con las fuentes utilizadas: la primera (A) ha sido elaborada a base de los datos que aportan las **Relaciones de valores de la mitra** (AHN, Consejos, leg. 17032), y la segunda (B) a través de las cifras que se encuentran en la serie de **Procesos Consistoriales** del Archivo Secreto Vaticano.

RENTAS DE LA MITRA DE PAMPLONA AL FINAL DEL ANTIGUO REGIMEN

Cuadro 2. Importes de la renta bruta (media anual en rls. de vellón y 100 = 1750-1759)

PERIODO	MEDIA	INDICE	MEDIA	INDICE
1750-1756	346.352	100,00	334.093	100,00
1760-1769	358.710	103,57	369.912	110,72
1770-1779	450.216	129,99	402.319	120,42
1780-1789	575.417	166,14	487.489	145,91
1790-1799	744.231	214,88	744.962	222,98
1800-1809	790.817	220,33	769.569	230,35
1810-1819	596.908	172,34	549.763	164,55
1820-1829	434.334	125,40	372.455	111,48

Para la más exacta interpretación de los datos del cuadro anterior se han de tener en cuenta las matizaciones que se hicieron anteriormente sobre las fuentes utilizadas. Igualmente se ha de anotar que para la elaboración del cuadro se ha operado con los datos de 48 años, lo que equivale al 60,76% de los años del periodo estudiado.

Los ingresos de la mitra, al porvenir en casi el 95% de las rentas decimales, están sujetos a las fluctuaciones de las cosechas y, sobre todo, de los precios que experimentan un alza aproximadamente de las mismas proporciones que los ingresos, según se puede observar en la muestra que se ofrece en el cuadro siguiente.

CUADRO 3. Precios a que la Mitra vende sus frutos (exp. en números índices: 100 = 1778-1782)

FRUTOS	1778-1782	198-1802	1823-1827
Trigo	100,00	210,25	127,50
Cebada	100,00	200,00	127,50
Centeno	100,00	160,27	121,88
Avena	100,00	225,78	106,25
Vino	100,00	189,58	106,25
Corderos	100,00	214,49	96,59

Por lo demás, el movimiento de los ingresos se ajusta en líneas generales a la evolución de la agricultura de la época:

- El cambio de coyuntura que se inicia hacia 1725 empieza a dar sus frutos en la segunda mitad del siglo, pues desde 1750 hasta 1799 se doblan ampliamente los ingresos de la mitra. Y esto se consigue a

pesar de que la administración de la casa excusada por cuenta de la Real Hacienda, desde 1761 hasta 1776, privó a la mitra de unos 32.773 reales de vellón al año, y de la desmembración del arciprestazgo de la Valdonsella -se agrega a la diócesis de Jaca en 1785- que produjo al obispo de Pamplona en el quinquenio de 1779-1782 una media anual de 130.452 reales de vellón (AHN, Consejos, leg. 17033).

- En los primeros años del siglo XIX, gracias a los elevados precios, "sumamente exhorvitados y extraordinarios", los ingresos se mantienen altos e incluso superan a los de la década anterior. Sin embargo, desde 1808 asistimos al "naufragio" de las rentas de la mitra, motivado por las crisis existentes, por la generalización de la mala forma de diezmar y por los efectos de la guerra contra los franceses, que la restauración fernandina no podrá frenar.

3.2. Aproximación a la renta líquida

Para la evaluación de la renta líquida y pensionable me atengo a lo dispuesto en el real decreto de 7 de junio de 1746, donde se dispone que "sólamente se bajen los gastos y cargas pertenecientes a la administración, recolección de frutos, beneficio y cobranza de las rentas, con el subsidio y excusado del todo de la mitra", así como otros conceptos de pequeña cuantía que englobamos en los tres apartados siguientes:

3.2.1. Cargas fiscales

Las rentas de la mitra están sujetas al abono de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que de forma fija y ocasional se imponen al estado eclesiástico con la debida autorización pontificia, como son el subsidio de galeras, el excusado, el noveno decimal y otras de carácter extraordinario.

La cantidad que le corresponde abonar por el subsidio de galeras -contribución de 420.000 ducados que el papa Pio V concedió al rey Felipe II sobre las rentas eclesiásticas de España-, de acuerdo con los repartimientos que se hacen a lo largo del período estudiado, se mueve entre los 6.956 reales de vellón que paga hasta 1785 y los 5.149 que abona a partir de esta fecha, como consecuencia de la segregación del arciprestazgo de Valdonsella.

Por la gracia del excusado o diezmo de la casa más rica de cada parroquia, concedido por el papa Pio V a Felipe II, abona hasta 1760 una cantidad media anual de 5.592 reales. En 1761 el excusado pasa a ser administrado por la Real Hacienda y la mitra deja de percibir unos 32.773 reales de vellón al año. En 1776 el estado eclesiástico de Navarra concuerda con el rey la paga del excusado en la cantidad que abonaba a la Real Hacienda la compañía arrendataria, correspondiendo pagar a la mitra 20.632

reales de vellón al año, cantidad que abona hasta 1796. Desde esta fecha se intercalan años en que el excusado es administrado por la Real Hacienda y por estado eclesiástico, si bien predominan de forma abrumadora los primeros.

El papa Pío VII, por Breve de 3 de octubre de 1800, inserto en la Real cédula de 26 de enero de 1801, concedió al rey Carlos IV la exacción de un noveno extraordinario de todos los diezmos, a excepción de los percibidos por los beneficios curados y demás piezas eclesiásticas que con esta exacción quedasen incongruos, por el tiempo de diez años, si bien se fue prorrogando hasta la abolición de la obligación de pagar los diezmos. Dicha porción debía separarse del acervo común, antes de iniciarse el reparto entre los interesados, por los recaudadores nombrados por el subcolector de espolios, a quien estaba cometida la cobranza del noveno, si bien en los años 1801 y 1802 se cobró directamente a los interesados en los diezmos, y el obispo de Pamplona abonó por este concepto 39.093 reales de vellón en cada año. En los años sucesivos el noveno se segregaba de las rentas decimales antes de iniciarse el reparto y, por ello, su cuantía no figura en las cuentas de la mitra.

Por último, se deben contabilizar los subsidios extraordinarios que el rey, con autorización pontificia, impone al estado eclesiástico. Son muy frecuentes a finales del siglo XVIII, con motivo de la guerra contra los franceses, y a principios del XIX, con motivo de la guerra de la independencia, en que las rentas de la mitra fueron sujetas a duras contribuciones, espolios y secuestros; incluso el "gobierno intruso" se apoderó de las rentas por haber huido de su sede el obispo de Arias Texeiro, a lo que hay que añadir "los estragos que hicieron en los campos las tropas francesas al tiempo de su retirada". Sólo a título de ejemplo diré que en 1800 el obispo ha de abonar, además de las contribuciones ordinarias, 39.985 reales de vellón en concepto de subsidios extraordinarios: 3.944 reales por el subsidio de los siete millones y 36.041 por el de los 36 millones (AHN, Consejos, leg. 17032).

3.2.2. Gastos de administración

La administración de las rentas de la mitra comporta una serie de gastos provenientes de los salarios de los administradores, es decir, del administrador general y de los mayordomos y claveros que la Dignidad tiene en los distintos partidos, "por el trabajo que tienen en percibir, beneficiar, guardar y vender los frutos de todo género"; de los gastos de paneraje y bodega, conducción de los gramos de las aldeas a los lugares de cabeza de partido, trabajo de limpiarlos, almacenarlos, gastos de cubas, propinas, reparos de fincas, etc.

Su cuantía varía considerablemente si las rentas son administradas por cuenta del Obispo o arrendadas, pues en el último caso los gastos de

administración corren por cuenta de los arrendadores, como sucede de 1750 a 1777; en cambio, en los años en que la Dignidad administra sus rentas el importe de estos gastos se sitúa en una cantidad media anual de 77.836 reales de vellón (AHN, Consejos, leg. 17032).

3.2.3. Cargas varias

Entre las cargas y gastos fijos también se han de contabilizar el salario que paga a los vicarios que el obispo pone para el servicio de la iglesia en aquellos lugares donde es Abad. Su cuantía asciende a 6.549 reales de vellón, en dinero, 253 robos de trigo y 90 cántaras de vino.

Al cabildo de la iglesia catedral, en la víspera de Navidad y primer domingo de cuaresma, le da una colación que se evalúa en 665 reales, a lo que hay que sumar los 151 reales por el aceite de la lámpara que alumbraba el Santísimo en la capilla mayor.

Por último, desde 1776, de acuerdo con la adjudicación del uno por ciento de todas las rentas del clero a favor del seminario conciliar, al obispo le corresponde pagar una cantidad media anual de 3.209 reales.

Como síntesis de lo dicho presento en el cuadro 4 una evaluación aproximada del importe medio anual de las cargas y gastos fijos, teniendo presente que el criterio seguido a la hora de hacer la valoración ha sido el marcado por la Secretaría del Real Patronato en el real decreto de 7 de junio de 1746, es decir, sólo se incluyen los gastos emanados de las cargas fiscales, administración y recolección de frutos y otras cargas fijas de menor cuantía. Esto explica que desde 1750 hasta 1777, en que las rentas de la mitra son arrendadas los gastos se reduzcan al abono de las cargas fiscales y otros gastos de pequeña cuantía, ya que las que dimanaban de la administración de los frutos -parte mayoritaria de las cargas- corrían por cuenta de los arrendadores. En cambio, desde 1778 en que la mitra comienza a administrar el todo o gran parte de sus rentas, los gastos de administración incrementan considerablemente el importe de las cargas.

CUADRO 4. Cargas y gastos fijos de la Mitra (media anual en reales de vellón y 100 = 1750-1759)

PERIODO	MEDIA	INDICE
1750-1759	23.504	100,00
1760-1769	17.912	76,21
1770-1779	29.614	126,00
1780-1780	114.784	488,36
1790-1799	123.787	526,66
1800-1809	148.394	631,36
1810-1819	109.763	467,00
1820-1829	75.455	321,03

Si el montante de las cargas y gastos fijos se descuenta del importe de la renta bruta que se indicó en el cuadro 2 (A), se obtiene la renta líquida, es decir, la cantidad pensionable sobre la cual la Secretaría del Real Patronato puede cargar la tercera parte de pensión. Los resultados habidos se registran en el cuadro 5 y denotan un movimiento similar al que se observa en la renta bruta, con la diferencia de que desde 1780 hasta 1809 la subida no es tan acentuada y la caída de 1810 a 1829 es más profunda, consecuencia del aumento del importe de las cargas y gastos fijos.

CUADRO 5. Importe de la renta líquida (media anual en reales de vellón y 100 = 1750-1759)

PERIODO	MEDIA	INDICE
1750-1759	322.848	100,00
1760-1769	340.798	105,56
1770-1779	420.602	130,28
1780-1789	460.633	142,68
1790-1799	620.444	192,18
1800-1809	642.423	198,99
1810-1819	487.145	150,89
1820-1829	358.879	111,16

3.3. Renta disponible por el Obispo

Hallada la renta líquida y pensionable, estamos en condiciones de obtener el importe de las pensiones que gravan las rentas de la mitra, para así conocer el volumen de renta que queda a la libre disposición del obispo, tanto para el gasto de su casa como para otros gastos que precisara o gustara hacer.

3.3.1. Pensiones

La Curia Romana admitía que el rey de España, al hacer la presentación de cada nuevo obispo que iba a cubrir una sede vacante, pudiera reservarse hasta la tercera parte de la renta líquida.

La Secretaría del Real Patronato era quien marcaba las reglas sobre las pensiones, tanto en su imposición como en su distribución. Cuando moría un obispo, la Secretaría pedía a la Iglesia, sede vacante, relación de los valores de la mitra en el último quinquenio, liquidándose según ello el importe medio anual de los cinco años. De esta cantidad o renta bruta se descontaban las cargas y gastos fijos anteriormente mencionados y se deducía la tercera parte, que era la cantidad pensionable que el rey podía reservarse al hacer la presentación de cada nuevo obispo a Roma.

Estas pensiones se cargaban o aumentaban al mismo tiempo de hacer la presentación de cada nuevo obispo a Roma. De esta forma, presentación de obispo y notificación de la pensión reservada se hacía en un mismo momento. El nominado obispo, al aceptar la mitra, debía prestar también su consentimiento a las pensiones cargadas sobre dicho obispado, según se deduce de la bula que la Curia Romana expedía al nuevo obispo:

"... proveemos la expresada Iglesia de ... en ti, sobre cuya mesa episcopal y sus frutos, rentas y productos hemos concedido en el día de hoy que se reserve una o más pensiones anuales hasta la cantidad de ..."

¿A cuánto asciende la cantidad pensionable? La Curia Romana autorizaba que las pensiones cargadas importasen hasta la tercera parte de la renta líquida de la mitra, sin que ésta fuese rebasada, según se lee en las anotaciones de *Acta Camerarii*:

"Cum reservatione pensionum usque ad summan... pro personis nominandis, dunmodo omnes in simul **terciam partem** fructum non excedat ..."

El cuadro 6, elaborado a base de los datos que aportan las relaciones de valores de la mitra enviadas a la Secretaría del Real Patronato (AHN, Consejos, legs. 17033 y 17034 y también en ASV, Fondo Consistorial, *Acta Camerarii*, vols. 36 al 51), registra la cantidad media anual de las pensiones impuestas sobre ella, pudiéndose observar que las pensiones cargadas sólo representan el 28,61% de la renta líquida frente al 33,33% que el rey podía imponer por la tercera parte con que acostumbra a cargar a la mitra de Pamplona en el período estudiado. A pesar de esto, cuando a partir de 1810 descienden las rentas, las pensiones existentes rebasan ampliamente la tercera parte, por lo cual la Cámara despacha una circular el 13 de julio de 1827 a fin de que se descuente "del haber de todos los pensionistas, a prorratio, la cantidad que exceda de la tercera parte". (Ver Cuadro 6).

La distribución de estas pensiones quedaba en manos del rey que las repartía, generalmente con carácter vitalicio, entre entidades -hospitales, iglesias, seminarios y Orden de Carlos III-, personas de la vida civil y del estamento clerical.

CUADRO 6. Importe de las pensiones (media anual en reales de vellón y 100 = 1750-1759)

PERIODO	MEDIA	INDICE	% que representa
1750-1759	106.131	100,00	32,87
1760-1769	105.201	99,12	30,87
1770-1779	127.600	120,23	30,34
1780-1789	131.692	124,08	28,59
1790-1799	120.373	113,42	19,40
1800-1809	119.998	113,07	18,68
1810-1819	181.277	170,80	37,21
1820-1829	153.116	144,27	42,67

3.3.2. Evaluación de la renta disponible y su empleo

Si del importe de la renta líquida se descuenta el monto de las pensiones que están cargadas sobre las rentas de la mitra, se obtiene la renta disponible, de la cual podía disponer libremente el obispo. Los resultados habidos se indican en el cuadro 7, observándose un movimiento similar al que se registraba en la renta líquida, a excepción de un incremento más acentuado en el período 1790-1809 y un descenso más rápido desde 1810.

CUADRO 7. Importe de la renta disponible (media anual en reales de vellón y 100 = 1750-1759)

PERIODO	MEDIA	INDICE
1750-1759	256.717	100,00
1760-1769	235.597	108,71
1770-1779	293.002	135,20
1780-1789	328.941	151,78
1790-1799	500.071	230,75
1800-1809	522.425	241,06
1810-1819	305.868	141,14
1820-1829	205.763	94,95

El excedente monetario que cada año queda al obispo se emplea fundamentalmente en sufragar los gastos que dimanaban del abono de los salarios de los oficiales y dependientes de la administración diocesana -provisor y vicario general, fiscal, secretario de cámara, etc.-, del gobierno de su casa, de la alimentación y vestuario, de las limosnas que hace y de otras cosas varias.

La suma de estos gastos, más el coste de las bulas -unos 197.120 reales de vellón-, la mesada eclesiástica -27.171 reales-, los que realizan con motivo de la toma de posesión, los donativos y regalos que acostumbran a hacer a la iglesia catedral, así como las limosnas extraordinarias que dan en caso de hambre o epidemia, da lugar a que en muchas ocasiones, sobre todo si disfrutaba pocos años de la sede -la duración media del pontificado de los obispos de Pamplona en el período estudiado es de aproximadamente 11 años y medio-, la "data" iguala al "cargo".

Segovia, 15 de septiembre de 1985.

BND